



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0255-

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Asunto: Se remite Matriz para análisis de Observaciones efectuadas al Proyecto de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019.

Doctor
Cristobal Ernesto Buendia Venegas
CONSEJO CONSULTIVO

Señorita
Liliana Margarita Villalobos Guerrero
Gerente General
CÍA. DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL ASOMETROVIP S.A.

Señor
Celso Anibal Yáñez Analuisa
Gerente General
TRANSPORTE INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR
INTRAEXPRESS S.A.

Señora
Martha Judith Tituaña Mullo
Gerente General
RUTVITRANSA S.A.

Señora
Mercy Noemí Manobanda Recalde
Gerente General
TRANSPORTES SIRENA EXPRESS S.A.

Ingeniero
Roberto Carlos Angamarca Allaica
Gerente General
TRANSPERIFERICOS S.A.

Abogado
Willian Aguaguíña Gonzalez
COMPANÍA TRANSMISIBOCAR S.A
En su Despacho

De mi consideración:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0255-

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

En la pasada sesión No. 067 ordinaria de la Comisión de Movilidad, durante el tratamiento del punto relacionado con el proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019*", se dispuso elaborar una matriz con todas las observaciones que fueron remitidas por cada una de sus representadas, a fin de proceder con el análisis del referido proyecto.

En este sentido, adjunto remito para su conocimiento y revisión, la matriz que contiene las observaciones efectuadas al Proyecto de Ordenanza anteriormente citado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano

Señora Abogada
Mónica Sandoval
Concejala Metropolitana
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad - FD3

Señor Magíster
Paul Esteban Romero Osorio



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0255-

Quito, D.M., 05 de julio de 2021

Procurador Metropolitano (E)

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Alejandra Mendieta Jara	gamj	DC-SMGI	2021-07-05	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2021-07-05	



Documento Firmado
electrónicamente por
SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS



ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 006-2019 SANCIONADA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019

TEXTO DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 06-2019	TEXTO ORIGINAL PROYECTO DE ORDENANZA	ORGANIZACIÓN	OBSERVACIÓN	JUSTIFICACIÓN	S/NO	OBSERVACION	TEXTO MODIFICADO
	N/A	ASOMETROPV	<p>Propone se agregue al final del inciso primero del art. 1 de la OM 06-2019, el siguiente texto:</p> <p>"Art. 1. Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público intrazonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, visto en, una vez que sean cumplidos los procesos y términos establecidos en la presente ordenanza"</p>				
	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del Artículo 3, por el siguiente:</p> <p>"Artículo 3.- Por cuenta en la regularización y cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en las sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2006, 128-2016 y 006-2019, no han sido habilitadas unidades que cumplan con los requisitos determinados por la administración, se concede el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza para que la Secretaría de Movilidad realice la evaluación y visita física de los unidades que cumplan con los etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016, las mismas que serán determinadas mediante verificación física de las unidades, acción que estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, de la Secretaría de Movilidad. En este proceso de ninguna manera se aceptará la presentación de recibos, facturas, notas de venta o compromiso de compra de vehículos, checos o carrocerío.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de capital, ni la autorización de compra de nuevas unidades."</p> <p>Las compañías insesadas en este proceso y que obtuvieron su Contrato de Operación y Anexo suscritos en noviembre y diciembre 2016, además en los planes y procedimientos determinados por la Ley de Compañías, proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberá constar a las personas cuyos unidades se hayan podido verificar su existencia física, de tal manera que los socios / accionistas de la persona jurídica sean únicamente las personas cuyos unidades presenten el servicio de transporte público que fueron verificados conforme lo determinado en el presente artículo.</p> <p>En todos los otros casos de suscripción o modificación de los contratos de operación e incremento de capital, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, previos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, sancionada como Planes, Planos 1, Planos 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Reordenamiento del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan, política o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, la Secretaría de Movilidad iniciará los acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dignos en efecto, de conformidad con el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, además se sancione a los operadores municipales por su responsabilidad administrativa, así a penas"</p>	ASOMETROPV	<p>Sugiere que se sustituya todo el art. 3 de la OM 06-2019, por el siguiente texto:</p> <p>"Artículo 1. Por cuenta en la regularización y cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2006, 128-2016 y 006-2019, no se han habilitado unidades que cumplan con los requisitos y parámetros determinados en la Ordenanza 128-2016 así como las determinadas por la administración, se concede el término de 60 días contados, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, para que la Secretaría de Movilidad o través de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, proceda a la revisión física de todas las unidades distribuidas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2016, constataste que sea la existencia física de dichas unidades, la Secretaría de Movilidad envía dentro del registro, los correspondientes habilitaciones operacionales. De igual forma y en el término señalado anteriormente, la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad revisará y realizará la constatación física de las unidades no habilitadas y que cumplan con los etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de capital, ni la autorización de compra de nuevas unidades.</p> <p>Las compañías insesadas en este proceso y que obtuvieron su Contrato de Operación y Anexo suscritos en noviembre y diciembre 2016, además en los planes y procedimientos determinados por la Ley de Compañías, proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberá constar a las personas cuyos unidades se hayan podido verificar su existencia física, de tal manera que los socios / accionistas de la persona jurídica sean únicamente las personas cuyos unidades presenten el servicio de transporte público que fueron verificados conforme lo determinado en el presente artículo.</p> <p>En todos los otros casos de suscripción o modificación de los contratos de operación e incremento de capital, y habilitaciones operacionales resultantes de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte de la Secretaría de Movilidad, previos al proceso establecido en la Ordenanza Metropolitana 0128, sancionada como Planes, Planos 1, Planos 2, Evaluación de Rutas de Transporte Público de Calderón, Plan de Reordenamiento del Transporte Público en la Parroquia de Calderón, y cualquier otro plan, política o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, la Secretaría de Movilidad iniciará los acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dignos en efecto, de conformidad con el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, además se sancione a los operadores municipales por su responsabilidad administrativa, así a penas"</p>	<p>Consideran que el haberse suscrito los contratos de operación y no anexo en los años 2018 y 2019, siendo los mismos ley para las partes, debe constataste primero la existencia física de la flota vehicular determinada en esos contratos de operación y sus anexos.</p> <p>Probatamente se constatará las unidades físicas que cumplan con los etapas de la OM 128-2016 y no constan en dichos contratos y anexos del 2016.</p> <p>Sobre la prohibición de cambio de sociedad y unidad, podría verificarse una constatación con el inicio final del artículo 3 de la propuesta, para de mantenerse esta prohibición, no se podría modificar su paquete accionario.</p> <p>Suficienten que el contrato de operación en el título habilitante para el transporte público, mientras que el permiso de operación es para el transporte comercial (COTTSV).</p> <p>Sugieren que los 60 días podría convertirse en un nuevo problema para las operadoras, con lo que, se debería hacer referencia los tiempos y procedimientos de la Ley de Compañías.</p> <p>Finalmente, sugieren que el último inciso del artículo 3 de la OM 06-2019 (realizado en color verde) y que se refiere a los planes piloto y demás actos que se hubieran realizado paralelamente a la OM 128-2019, sea actualizado.</p>			
N/A	<p>Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de capital, ni la autorización de compra de nuevas unidades, cambio socio y/o unidad."</p> <p>Las compañías insesadas en este proceso y han obtenido o modificado su permiso de operación, deberán en el plazo de sesenta días proceder a la modificación de su paquete accionario, en el que únicamente deberán constar las personas cuyos unidades se hayan podido verificar su existencia física, de tal forma que formen parte de la persona jurídica, únicamente las personas que presenten el servicio de transporte público cuyos unidades serán verificados su existencia física y hayan cumplido el proceso determinado en la Ordenanza 0128-2016."</p>		<p>Se propone que se reforme el texto del primer inciso del art. 3 de la OM 06-2019, conforme al siguiente texto:</p> <p>"1. Se concede el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza para que la Secretaría de Movilidad, previo a la modificación o los representantes, legados de los respectivos propietarios y a los interesados, realice la verificación, revisión física y posterior de las unidades, como propietarios, cumpliendo con los etapas del proceso de regularización, contenidos en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016. En este proceso, la Secretaría de Movilidad podrá incrementar el procedimiento de facturas, checos y carrocerío que consten a nombre de la accionista que cumplan con los etapas del proceso de regularización, o a nombre de las operadoras que tienen un contrato de operación otorgado con base en la Ordenanza Metropolitana 0128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016.</p> <p>Adicionalmente, se deberá presentar la correspondiente habilitación de las unidades a habilitar."</p>				
	TRANSFERENCIA, SIRENA EXPRESS, RUTOTRANS, INTRAREDES		<p>Propone que se elimine el inciso tercero del art. 3 de la OM 06-2019 y que ha sido incorporado en el art. 1 del proyecto.</p>				
	TRANSFERENCIA, SIRENA EXPRESS, RUTOTRANS, INTRAREDES		<p>La modificación de la composición accionaria de una sociedad mercantil se encuentra en el art. 315 de la Ley de Compañías. El derecho a negociar las acciones libremente se admite limitaciones en el estatuto social. No es viable, por esta razón, sobre la acción de acciones de una sociedad mercantil. De mantenerse dicha norma, los operadores constituidos como sociedad mercantil estarán en la imposibilidad legal de cumplir y se hallarían en situación de incumplimiento.</p>				

<p>Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitanista, en un término no mayor a treinta días, contados a partir del levantamiento del término señalado en el artículo anterior, para su conocimiento y resolución, un informe final del curso del proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y jurídicas adoptadas para dar efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; las resoluciones expedidas al respecto de la expedición en la Sección Cuarta del Capítulo 2 del Título I Libro I del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público intrazonal; el número de informes jurídicos (favorables de constitución jurídica, el número de contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incrementos de unidades en los operarios legítimos constituidos, el detalle de las operaciones nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, identificación de los prestadores del servicio, operarios a la que pertenece y plaza de la unidad habilitada o en caso de que no está asignada, la existencia "por esperar plaza".</p>	<p>N/A</p>	<p>ASOMETROP</p>	<p>Propone que en este proyecto, se reforme el art. 4 de la OM 06-2019, por el siguiente texto:</p> <p>"Art. 4.- Efectuada la revisión, constatación y evaluación final señalada en el artículo anterior, la Secretaría de Movilidad entregará al Concejo Metropolitanista, en un término no mayor a treinta días, contados a partir del levantamiento del término señalado en el artículo anterior, para su conocimiento y resolución, un informe final del curso del proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, el cual incluirá, al menos lo siguiente: detalle de las acciones administrativas y jurídicas adoptadas para dar efecto los actos administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior; las resoluciones expedidas al respecto de la expedición en la Sección Cuarta del Capítulo 2 del Título I Libro I del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos habilitados por operarios constituidos (favorables) y que han sido destinados al servicio de transporte público intrazonal; el número de habilitaciones operacionales otorgadas; el número de incrementos de unidades en los operarios legítimos constituidos; el detalle de las operaciones nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e, detalle de los operarios de las plazas piloto a cualquier otro plazo posterior al proceso de la Ordenanza 128-2016, en el caso de las unidades que han desahuciado en virtud de dichas plazas piloto"</p>	<p>Consideran que es necesario actualizar el art. 4 de la OM 06-2019.</p>			
<p>Artículo 5.- Se prohíbe expresamente que los actos administrativos a los que se refieren el segundo inciso del artículo 3, que se digaren sin efecto como producto de las sanciones previstas en dicha norma, sean remplazados por otras, transfiriendo a terceros de su explotación o uso. En estos casos las rutas, cupos y habilitaciones se revertirán al Municipio del Distrito Metropolitanista de Quito, y no podrán ser dispuestas por la autoridad Administrativa Metropolitanista sin previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitanista"</p>	<p>N/A</p>	<p>ASOMETROP</p>	<p>Propone que se sustituya en el artículo 5 de la OM 06-2019A palabras "por se refieren al segundo inciso del artículo 3" por las palabras "que refieren al artículo 3"</p>	<p>Debe cambiarse pertinente guarda relación con la propuesta de ordenanza.</p>			
<p>Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente:</p> <p>Artículo 6.- Fencido el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza se cancela definitivamente el proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón y dentro de ese término se podrán emitir los títulos habilitatorios a los operadores del servicio de transporte público de pasajeros cuyos unidades hayan sido verificadas favorablemente según el informe emitido por la Dirección Metropolitanista de Gestión de la Movilidad, y de la Secretaría de Movilidad."</p>	<p>N/A</p>	<p>ASOMETROP</p>	<p>Propone que se modifique la parte final del inciso primero y que se incorpore un segundo inciso, con el siguiente texto:</p> <p>"Art. 6.- Fencido el término de 60 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza se cancela definitivamente el proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón dentro de ese término, se constituyen los operadores de las unidades habilitadas y habilitaciones operacionales a los operarios del servicio de transporte público de pasajeros, cuyos unidades hayan sido verificadas favorablemente conforme lo establece el artículo 3 de la presente ordenanza.</p> <p>De igual forma, devuelta el término anteriormente señalado, la Secretaría de Movilidad en el plazo de 15 días remitirá a la Dirección de Gestión de Rutas Internas, la documentación correspondiente de las unidades verificadas favorablemente y habilitadas conforme al proceso establecido en la presente ordenanza, para que se proceda a la anotación de los impuestos respectivos como unidades de transporte público".</p> <p>Cancela definitivamente el proceso objeto de regulación en las presentes ordenanzas y habilitados operativamente las unidades favorablemente verificadas conforme los condicionantes señalados, la Secretaría de Movilidad, por un plazo de 20 días, contados a partir de la sanción de esta ordenanza, no podrá emitir títulos habilitatorios de ninguna clase para la prestación del servicio de transporte público intrazonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón."</p>	<p>Sugieren que sea conforme el procedimiento establecido en el proyecto de modificación a la ordenanza, sin que necesariamente dependa de un informe de la DGGI, a fin de no burocratizar nuevamente el trámite y procedimiento recogido en la propuesta.</p> <p>También, proponen que se incluya el acto de remisión entre la Secretaría de Movilidad y el DGI, debido a que el referido podría obstaculizar la ejecución de las unidades y por ende el pago de multas como transporte público.</p> <p>Finalmente, solicitan un montaje al texto final del art. 6 de la OM 06-2019, toda vez que desde el año 2019 existe prohibición expresa para simular compañías o emitir títulos habilitados en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.</p>			
<p>Artículo 7.- En virtud de que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0228-2016, establecido la asignación de rutas y frecuencias dentro del Corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias no ingresan dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias."</p>	<p>N/A</p>	<p>ASOMETROP</p>	<p>Propone un texto alternativo para el artículo 2 del proyecto, que sustituye al art. 6 de la OM 006-2019:</p> <p>"Art. 2.- Dentro del término señalado en el artículo 3, la Secretaría de Movilidad procederá a habilitar las unidades que, haciendo sido verificadas, cumplen con la normativa aplicable.</p> <p>Fencido dicho término, el proceso de regularización del servicio de transporte público intrazonal en el Corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón quedará, de pleno derecho, concluido y cerrado."</p>	<p>Los títulos habilitatorios concernientes a los operarios ya fueron emitidos por tanto, no se pueden otorgar nuevos títulos habilitados, como se podría comprender de la redacción propuesta inicialmente. Sin embargo, están por habilitarse algunas unidades, para a que la documentación ha sido presentada a la Secretaría de Movilidad. Su sugerencia plantea que el término de 60 días sirve para la verificación física de las unidades existentes, de los documentos de propiedad y cumplimiento de la regla técnica y de su habilitación otorgada por la Secretaría de Movilidad.</p>			
<p>Artículo 3.- Añáguese un Artículo 7, con el siguiente texto:</p> <p>Artículo 7.- En virtud de que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0228-2016, establecido la asignación de rutas y frecuencias dentro del Corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias no ingresan dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias."</p>	<p>N/A</p>	<p>ASOMETROP</p>	<p>Propone que se modifique el texto del art. 3 del proyecto, por el siguiente:</p> <p>"Art. 3.- En razón de lo expuesto en el artículo anterior y toda vez que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0228-2016, se estableció la asignación de rutas y frecuencias dentro del Corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias asignadas en el año 2016 no son objeto de adjudicación dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias establecido en la Ordenanza 027-2020"</p>	<p>Sin perjuicio de que el concurso público de rutas ya fue conocido, ofertando el paquete de rutas de la Simón Bolívar, por parte de la Secretaría de Movilidad, creemos que debe incluirse el que no sean objeto estas rutas de adjudicación.</p>			
		<p>TRANSPERIFERICO SIRENA EXPRESS RUTASURSA INTRAXPRESS</p>	<p>Propone que el final del primer inciso del art. 3 del proyecto, se incorpore lo siguiente:</p> <p>"Por esta sola y única vez, se procederá a la verificación física de las unidades Euro 6, con que cuentan los operadores aplicantes a este proceso de regularización, con las que han venido prestando el servicio de transporte de pasajeros en la Avenida Simón Bolívar a quienes se comprometerá a lo señalado en el art. 6 de la Resolución No. 029-DM-2026-001, se les otorgará un plazo para la habilitación de unidades de 60 días, siempre que se verifique y se compruebe el cumplimiento de las unidades a ser objeto del contrato."</p>	<p>La inclusión de este párrafo es indispensable, de otra manera, se vulneraría sus derechos constitucionales, especialmente su derecho al trabajo, que lo tienen el haber sido parte de este proceso de regularización y haber obtenido el correspondiente contrato de operación.</p>			

		<p>Propone que el art. 3 del proyecto sea incorporado como una Disposición Transitoria, conforme a lo siguiente texto:</p> <p>TRANSPORTE PÚBLICO, SERVICIO EXPRESSO, RUTAVITANAS, INTRAVITANAS:</p> <p>"Disposición Transitoria (1). En virtud de que la Ordenanza Metropolitana No. 0228-2016 autorizó la asignación de rutas y frecuencias dentro del área por cubrir el Corredor Al Simón Bolívar en los sectores internos de Cali, cuyos normas no han sido otorgadas, la Secretaría de Movilidad deberá adecuar el Plan de Implementación de Rutas acorde con las rutas y frecuencias determinadas en la citada norma. En este sentido, las rutas y frecuencias del área geográfica de gestión del Corredor del Simón Bolívar y sectores internos de la Parroquia Calentón no podrá ser sometidas a Concurso Público de Rutas y Frecuencias por el tiempo de vigencia de los contratos de operación otorgados con base en la Ordenanza Metropolitana No. 0228-2016."</p>	<p>Los operadores del Corredor Al Simón Bolívar surgen con la CM 128-2016. Los contratos de operación, que establecen el área de gestión a través del trazo de las rutas correspondientes, son conferidos con una duración de 10 años, conforme manda el REGISTRO Con Base a las especificaciones técnicas, normas técnicas y condiciones de servicio, en su totalidad, con endowment que debe ser cubierto con su producción.</p>			
N/A	N/A	<p>Propone se agregue dos Disposiciones Generales:</p> <p>ASOMETROP</p> <p>"Primera.- La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad para la revisión física de todas unidades operativas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2016, así como de aquellas unidades existentes no habilitadas y que cumplan con los pasos del proceso de regularización, contenidas en la Ordenanza Metropolitana 0228-2016 sancionada el 23 de julio de 2016, deberá planear y realizar dicha constatación física en el lugar donde se encuentra la unidad, por sea en el domicilio de la operadora, en los puntos de estación vehicular de la APT o en los casos contemplados cuando se presenten violencias como viajes o paraderos. La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizará los procesos de revisión y constatación física establecidas en la presente ordenanza, con el cumplimiento de procesos, diligencias de Oficio inmediato, e fin de garantizar el cumplimiento del proceso."</p> <p>"Segunda.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza, la misma autoridad de la Secretaría de Movilidad será la responsable de velar por el cumplimiento estricto del procedimiento, responsabilidades y plazos o términos establecidos en la misma. El incumplimiento de esta responsabilidad será sancionado conforme al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público."</p>	<p>Consideran importa la incorporación de la Disposición General Primera, a fin de evitar que quede a discreción de la DGM la valoración de la existencia física y sea limitada al domicilio o ruta de la operadora, sino también se considere las unidades que la misma DGM ha ingresado como viajes y paraderos en los puntos de estación vehicular. Además, consideran importante la participación de Quito tomada con el objeto de que el proceso de verificación física sea transparente.</p> <p>Con respecto a la Disposición General Segunda, manifiesta que sugieren la misma para entrar la diligencia y la falta de ejecución de esta ordenanza.</p>			
N/A	N/A	<p>Propone se sustituya la Disposición Transitoria Primera de la CM 05-2016 por el siguiente texto:</p> <p>ASOMETROP</p> <p>"Primera.- La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, facilitarán y notificarán a los operadores de transporte público provisionales de la ordenanza 228-2016, así como el cronograma correspondiente para que las unidades físicamente existentes y que se habiliten oportunamente, se sometan al proceso de la presente ordenanza, realizar la Revisión Técnica Vehicular y Matrícula, dentro del término de 20 días contados a partir de la publicación de los planes operativos en los artículos señalados anteriormente.</p> <p>En tal virtud y mientras los términos y plazos establecidos en la presente ordenanza no cumplan y se procede a su cierre definitivo, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito se abilitará de recibir operadores de control de flotas habilitados, realizar técnica vehicular y matrícula de las unidades existentes en los centros de operación y así mismo, durante en noviembre y diciembre de 2016, así como de aquellos que se encuentren en proceso de verificación física y cumplan los pasos establecidos en la Ordenanza 228-2016.</p> <p>La Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizará el control de las unidades pertenecientes a los procesos operativos de la Ordenanza Metropolitana 0228, y denominados como Plana Piloto 1, Plana 2, Estación de Rutas de Transporte Público de Cali, Ruta de Reorganización del Transporte Público de Cali, Ruta de Reorganización del Transporte Público de la Parroquia de Calentón, y cualquier otro plan piloto o situación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calentón"</p>	<p>Consideran importante esta disposición, pues actualmente se han realizado control únicamente en contra de los operadores conformados por la CM 128-2016. No se ha controlado las unidades resultado de los planes piloto y paralelos que no tienen contrato de operación.</p>			